

**Ciudad de México, 08 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución un recurso de apelación, con la clave de identificación, actor y autoridad responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, señor Secretario General.

Magistradas, someto a su consideración el listado para esta Sesión. Si hay conformidad, les solicito, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Jorge Raymundo Gallardo, sírvase dar cuenta, por favor, con el proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación 34 de este año, promovido por MORENA, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual impuso a Nueva Alianza una sanción consistente en una amonestación pública por la presentación de una queja frívola.

La propuesta sobresee el medio de impugnación, toda vez que el recurrente carece de interés jurídico, ya que sus planteamientos no están dirigidos a evidenciar alguna afectación directa a la esfera de sus derechos, ni acude en defensa del interés público.

Lo anterior, porque la resolución impugnada afectó directamente a Nueva Alianza, un partido político nacional con facultad suficiente para acudir en su propia defensa.

No pasa desapercibido que el recurrente señala que la determinación tomada por el Consejo General del INE, tiene como efecto restringir el acceso a la justicia, pues inhibe la intención de los partidos políticos de presentar quejas durante el desarrollo de los procesos electorales para denunciar actos irregulares que contravengan los principios que sustentan nuestra democracia.

Sin embargo, la resolución impugnada, más allá de inhibir a los partidos políticos, o a cualquier persona para promover ese tipo de denuncias, muestra un pleno ejercicio de las facultades que tiene el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los procedimientos sancionatorios necesarios, a fin de proteger que los procesos electorales se lleven a cabo con apego y respeto a los principios rectores en la materia electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta.

Yo sí quiero hacer una intervención en el caso.

Estoy plenamente de acuerdo con la propuesta que nos formula la Magistrada María Silva, y la razón de mi intervención obedece a que desde luego, en manera alguna, se está limitando el acceso, el actor lo llama acceso a la justicia.

En realidad, es la posibilidad de formular denuncias y que a propósito de esas denuncias, se hagan las investigaciones correspondientes, y se sancionen las irregularidades o ilicitudes en materia electoral.

Estamos en presencia de un caso, y es lo que estamos resolviendo, un caso en donde un partido político presenta una queja derivado de un procedimiento de fiscalización, que el Instituto Nacional Electoral determina que es frívola, y con motivo de esto inicia un procedimiento que culmina en una amonestación; es decir, una medida que pretende también en el caso concreto que no se despliegue toda una actividad de la autoridad administrativa electoral sin razón ni motivo.

Entonces, insisto, estamos en presencia de un caso donde se impone la sanción a un partido político. Este partido político es titular del derecho de defensa, y me parece que se equivoca el partido político recurrente al estimar que puede venir en defensa de un interés tuitivo.

En el caso, no estamos en presencia de la defensa de un interés tuitivo, como bien se señaló en la cuenta que recoge, desde luego, lo que dice el proyecto, sino que estos intereses tuitivos de los que gozan los partidos políticos, desde mi punto de vista, operan de manera subsidiaria en aquellos casos donde no hay un directamente afectado que pueda acudir en defensa de los derechos.

Pongo un ejemplo que quizá muestre con toda nitidez esto, si a un ciudadano se le niega su credencial para votar con fotografía, por muy de orden público que estime un partido político la posibilidad de que se le entregue al ciudadano su credencial, el ciudadano es el titular del

derecho sustantivo, fundamental y, por consecuencia, tiene la acción procedimental o la acción procesal para instar y no el partido político en apariencia defendiendo un derecho tuitivo.

Para mí era importante destacarlo, porque en manera alguna nos estamos pronunciando por inhibir una, como lo estima el partido político, inhibir que se hagan denuncias. Lo que hace el proyecto al no considerarle interés jurídico es que MORENA no puede venir a defender un derecho que le afecta individualmente a Nueva Alianza, y porque la resolución tampoco se pronuncia en términos generales sobre que todas aquellas quejas que sean frívolas serán sancionadas.

Aquí es un caso concreto y debemos referirnos exclusivamente al mismo y a la sanción que se estaba controvirtiendo.

Es lo que yo quisiera decir. No sé si alguna de ustedes, Magistradas, quieran decir algo adicional.

Si no hay alguna intervención adicional, Secretario General, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia en el recurso de apelación 34 de este año se resuelve:

**ÚNICO.** Se sobresee el recurso de apelación promovido por MORENA.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión pública siendo las doce horas con doce minutos.

Muchas gracias. Buenas tardes.

---oo0oo---